

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 394 de la norma ibídem, establece en la parte pertinente que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. [...] El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en adelante LAC, en el artículo 2 dispone que: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. [...]”*;

**QUE**, el Director General de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, tiene entre otras, las siguientes atribuciones regulatorias: *“c) Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda”*; y, *“g) Revocar, modificar o suspender en parte o totalmente, cualquier certificado, certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de transportador u operador aéreo, o certificado de cualquier aeropuerto, escuela u organización de mantenimiento aprobada, emitidos bajo esta Ley, si como resultado de cualquier reinspección o reexamen, o si como resultado de cualquier otra investigación realizada por el Director, se determina que la seguridad de la aviación civil o del transporte aéreo comercial y el interés público lo requiere [...]”*;

**QUE**, el numeral 13, del artículo 6 de la LAC respecto del *“Certificado de operador aéreo (AOC)”*, atribuye al Director General de Aviación Civil el *“Emitir certificados de operador aéreo y establecer los estándares mínimos de seguridad de vuelo para la operación de ese operador”*, por lo que *“El Director emitirá este certificado si encuentra*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

*que dicha persona está apropiada y adecuadamente equipada y ha demostrado su idoneidad para conducir una operación segura de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, las regulaciones técnicas y estándares prescritos en la misma”;*

**QUE**, el Código Aeronáutico, en el artículo 129, dispone: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;*

**Que**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, dispone: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...), de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. (...);”*

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil para el Ecuador y ejerce el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: *“(...) al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil”;*

**QUE**, la compañía **AEROKASHURCO CIA. LTDA.**, es poseedora de un permiso de operación para la prestación de servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 034/2019 de 30 de septiembre de 2019, con equipo de vuelo siguiente:

- CESSNA C-182 SERIES;
- CESSNA C-206 SERIES; Y
- BRITEN NORMAN BN-2 SERIES;
- Helicóptero Bell 505, año 2019 y demás de su familia y clase;
- Helicóptero Airbus H125, H130 a partir del año 2017 y demás de su familia y clase;
- Beechcraft King Air 250 a partir del año 1990 y demás de su familia y clase;
- Viking DHC- Twin Otter a partir del año 2000 y demás de su familia y clase;
- Pilatus PC-6 a partir del año 2010 y demás de su familia y clase;
- Cessna 207 a partir del año 1970 y demás de su familia y clase.

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil, en ejercicio de sus potestades, como autoridad responsable, emitió a favor de la compañía AEROKASHURCO CIA LTDA., el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, por el que se acreditó que está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

comercial, según se define en las especificaciones operacionales de conformidad con el Manual de Operaciones y con la parte 135 de las RDAC;

**QUE**, es de conocimiento público que el 8 de mayo de 2023, se accidentó en la parroquia **Shell**, del cantón **Mera**, perteneciente a la provincia de **Pastaza**, una **aeronave** de la empresa particular **Aerokashurco**, que volaba en la ruta **Shell-Lorochachi-Shell**, aeronave tipo Cessna 182, con matrícula HC-CJL, misma que cayó en las inmediaciones de la pista 30 del **Aeropuerto Río Amazonas**, sin que lamentablemente se pudiera salvaguardar la vida de los pasajeros ni del piloto que fallecieron en el impacto;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-OGOP-2023-0227-M, de 31 de mayo de 2023, el Intendente Inspector Piloto de Control reporta al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, sobre otro incidente ocurrido el día domingo 28 de mayo de 2023, de la aeronave ISLANDER BN-2A con matrícula HC-CVE de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA. en la pista de Pukuman, en la que resultó parcialmente afectada la punta del ala;

**QUE**, mediante INFORME ACCIDENTE CESSNA 182 MATRÍCULA HC-CJL, el señor Inspector Piloto, Patricio Larriva, informa que se debe determinar la idoneidad del personal administrativo relacionado con las operaciones de vuelo y mantenimiento, tales como: Gerente de Operaciones, Gerente de SMS, Gerente de mantenimiento, etc., por lo que se cuestiona la idoneidad de dicho personal; y, así mismo, en la parte “RESEÑA DEL VUELO” y recomendaciones, describe la injerencia del Gerente de operaciones en la toma de decisiones del piloto al mando, no obstante que el mismo habría informado sobre la existencia de problemas en el motor;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-OAER-2023-0090-M, de 25 de mayo de 2023, el señor Inspector de Aeronavegabilidad, César Mauricio Naranjo Trujillo, remite el REPORTE DE AERONAVEGABILIDAD SOBRE ACCIDENTE AERONAVE HC-CJL- DE AEROKASHURCO, conjuntamente con la placa de datos y documentación del motor de la aeronave accidentada, en el cual se señala que la compañía AEROKASHURCO modificó el motor Continental IO-520-F instalado en la aeronave HC-CJL Cessna 182F, no obstante, no presentó documentos que certifiquen la aplicación de la documentación técnica para el caso; que el motor instalado en la aeronave siniestrada, no fue reparado por una organización certificada para el efecto, por la autoridad de fabricación FAA; que AEROKASHURCO no presenta los documentos de los trabajos realizados en el motor ni de la trazabilidad de los componentes reemplazados en el mismo durante su reconstrucción ni la autorización para realizar la modificación; y, que el personal de control de calidad de la compañía no tiene capacitación adecuada sobre trazabilidad ni de recepción de partes en material aeronáutico;

**QUE**, el Director de la Gestión de Seguridad Operacional mediante memorando Nro.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

DGAC-DSSP-2023-0088-M, de 01 de junio de 2023, respecto de las operaciones de la compañía AEROKASHURCO CIA LTDA., indica que la misma reporta 11 accidentes entre el año 2012 hasta la fecha, ocasionando el fallecimiento de 14 personas, lo cual demuestra una tendencia que no es aceptable, y que levanta una seria preocupación de seguridad operacional, por lo que, como medida de precaución y para garantizar la seguridad operacional en el transporte aéreo, recomienda suspender las operaciones de la compañía y que se determinen las acciones correctivas;

**QUE**, de igual manera, la Junta Investigadora de Accidentes del Ecuador, a través de su Presidente encargado, remitió un cuadro de "ACCIDENTES SUFRIDOS POR LA COMPAÑÍA AEROKASHURCO", del cual se desprende que desde el año 2012 hasta el 8 de mayo de 2023, reporta 11 accidentes, con pérdida de vidas humanas, siendo entre otras, las siguientes causas probables: excesiva velocidad, mal procedimiento de aterrizaje, planificación inadecuada del vuelo por parte del piloto, técnica de pilotaje inadecuada, falta de briefing de preparación de operaciones, separación de la cabeza de cilindro del barril del cilindro número 1, intento de despegue sin velocidad, aproximación baja a la pista, aproximación desestabilizada, falta de combustible, realizar vuelo VFR en condiciones IMC;

**QUE**, vistos los hechos y documentos señalados en las consideraciones precedentes, se desprende la necesidad de que el Director General de Aviación Civil adopte las medidas precautelatorias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.;

En ejercicio de las facultades contempladas en la legislación vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 6, numeral 3, letra c) y g) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUSPENDER TOTALMENTE** el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, por el que se autorizó a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., a realizar operaciones de transporte aéreo comercial, según se define en las especificaciones operacionales de conformidad con el Manual de Operaciones y con la parte 135 de las RDAC, con la finalidad garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua realice, dentro del término de diez días, la auditoría operacional a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., ejecute las inspecciones técnicas, y presente el

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

informe , en el cual deberá constar entre otros, los siguientes aspectos de análisis:

- Cumplimiento Regulatorio,
- Competencia de los pilotos,
- Cumplimiento del Programa de Entrenamiento,
- Detección a problemas en operaciones y mantenimiento,
- Revisión a los procedimientos de mantenimiento e inspecciones, registros,
- Cumplimiento del equipo mínimo,
- Calidad de los Proveedores de Mantenimiento, (Certificación OMAS),
- Calidad del Combustible,
- Cultura de Seguridad,
- Seguimiento al Vuelo.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución y sus anexos, al representante legal de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR Y REMITIR** una copia de esta Resolución al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 5.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección General de Aviación Civil, a la Dirección de Seguridad Operacional, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de emisión.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fausto Gabriel Peñaherrera Carrera  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Piloto  
Bolívar Armando Rosales Yépez  
**Director de Seguridad Operacional**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Martha Damayanti Martinez Murillo  
**Asesor 4**

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre  
**Asesor Institucional 5**

Señor Ingeniero  
Wilson Stalin Torres Raza  
**Administrador Aeroportuario 2**

Señor  
Roberto Carlos Alarcón Fajardo  
**Administrador Aeroportuario I**

Señor  
Mario Enrique Almache Tubon  
**Administrador Aeroportuario 1**

Señor Ingeniero  
Marcos Antonio Gavela Mora  
**Administrador Aeroportuario 2**

Señor Licenciado  
Darwin Francisco Barriga De la Vega  
**Administrador del Contrato del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC**

Señor Magíster  
Darwin Aurelio Vallejo Mosquera  
**Administrador Aeroportuario 3**

Señor Magíster  
Darwin Aurelio Vallejo Mosquera  
**Administrador Aeroportuario 3**

Señor Ingeniero  
Armando Guillermo León López  
**Administrador Aeroportuario 1**

Señor Ingeniero

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0056-R**

**Quito, D.M., 08 de junio de 2023**

Adriano Rafael Zambrano López  
**Administrador Aeroportuario 3**

Señora Doctora  
Rita Mila Huilca Cobos  
**Secretaria General**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

mv/ra